



# RESOLUCIÓN No. 0080-DPE-CGDZ5-2017-HPM-EB TRAMITE DEFENSORIAL No. 0625- DPE-CGDZ5-2015

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

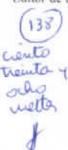
Milagro, 06 de junio de 2017, las 10h49.-

#### ANTECEDENTES Y HECHOS

- 1. Con fecha 07 de agosto de 2015, la oficina de la Coordinación Defensorial Zonal 5 de la Defensoria del Pueblo del Ecuador, tiene conocimiento del caso, presentado por el señor Julio César Pimbo Uriarte, en contra del Cuerpo de Bomberos de Milagro, en la petición se detalla lo siguiente. "Trabajo en el Cuerpo de Bomberos del cantón Milagro desde el mes de agosto del 2012, tengo una discapacidad fisica del 75%, por lo que me movifizo en silla de ruedas, es el caso que las instalaciones de mi trabajo no brindan la accesibilidad para mi libre movilidad y protección por lo cual ya he sufrido varias caidas. Por ello solicito que en cumplimiento con la Ley Orgánica de Discapacidades se investigue el hecho ya que se está vulnerando mi derecho como persona con discapacidad y eso a su vez pone en riesgo mi salud".
- Adjunta a la petición copias simples de su cédula de identidad y camet de discapacidad otorgado por el CONADIS donde se determina discapacidad física de un 75% de grado grave.
- 3. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración del derecho a la Igualdad. No discriminación y atención prioritaria a personas con discapacidad como parte de grupos poblacionales vulnerables. Por lo que amerita la intervención urgente y admitiéndose el caso a trámite mediante providencia de admisibilidad de fecha 17 de agosto de 2015 a las 12H33.

## II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

- 4. De fojas 5 a 10 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad de fecha 17 de agosto de 2015 con los respectivos registros de recibido de las notificaciones, en la providencia se dispone al Cuerpo de Bomberos que responda en un plazo de 8 días la petición presentada; Solicitar una visita in situ e informe técnico del CONADIS; además se convoca a una audiencia a celebrarse el día 10 de septiembre de 2015.
- 5 de fojas 11 a 16 del expediente consta informes de la visita in situ realizada por la ex servidora defensorial Hilda Pincay encargada del caso, el dia 2 de septiembre de 2015, donde se determina en las conclusiones que el edificio donde funcionan las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Milagro, no cumple con ninguna de las recomendaciones que permitan la movilidad de personas con discapacidad física y que utilicen sillas de rueda para movilizarse. Se determina además que al contrario de lo que indican las autoridades del Cuerpo de Romberos el señor peticionario Julios Cesar Pimbo Uriarte si mantiene relaciones cordiales con sus compañeros de trabajo. A pesar de que el señor Pimbo cuenta con los justificativos firmados por médicos del IESS sin embargo se insinúa de que las faltas a su trabajo serían por otras causas, imputables a la irresponsabilidad del ciudadano; Que el señor Pimbo ha sido cambiado de funciones de forma permanente, es decir sin ningún consentimiento ni consulta se le cambia de funciones y de lugar de trabajo lo que origina inestabilidad psicológica. El Cuerpo de Bomberos reconoce que no cuenta con adecuaciones en sus instalaciones, para acoger personas con dificultad de movilidad y que esto efectivamente estaria vulnerando los derechos del señor Pimbo y de otros usuarios con iguales características. Es importante recalcar que el informe que hacemos referencias en su parte final numeral 6 recomendaciones plantea los siguiente: 1,-Exhortar a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, iniciar un proceso para contar con proyectos de adecuación de las instalaciones que garanticen la libre circulación de las personas con movilidad reducida



que se acerquen a sus dependencias: 2 - Se exhorta a la EP Cuerpo de Bomberos habilitar espacios fisicos para generar condiciones de dignidad en el área laboral que ocupa el peticionario, 3 - Revisar condiciones de salud del señor Julios César Pimbo con el fin de determinar la posibilidad de que el peticionario continúe cumpliendo sus labores o se acoja a la jubilación.

- 6. De fojas 17 a 31 del expediente consta el informe técnico, presentado por la Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de fecha 01 de septiembre de 2015, donde constan las recomendaciones generales a ser consideradas para dotar de condiciones de accesibilidad al domicilio principal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro. En cuyo diagnóstico se determina que no existen ni las mas mínimas condiciones laborales para una persona con movilidad reducida, en cuanto a rampas de ingreso, pasillos, ni servicios higiénicos adecuados, además de todas las incomodidades y presión de las autoridades.
- 7. De fojas 32 a 39 del expediente consta el informe de la EP Cuerpo de Bomberos, de fecha 2 de septiembre de 2015, donde dan cuenta de las funciones que debe cumplir el peticionario, los cambios administrativos de funciones al interior de la entidad, los justificativos por permisos por enfermedad que presenta y se detalla también que ha tenido varios llamados de atención por faltar el respeto a jefes y compañeros de trabajo.
- 8 De fojas 40 a 53 del expediente constan copias de los contratos de trabajo que ha firmado el señor Julio César Pimbo Uriarte con la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos donde labora desde el 27 de agosto del 2012.
- 9. De fojas 54 a 93 del expediente constan copias simples de los certificados médicos que ha presentado el peticionano clasificados por los años que lleva trabajando en la entidad.
- De fojas 94 a 97 del expediente constan copias de los avisos de vacaciones tomadas por el señor Pimbo Uriarte.
- 11. De fojas 98 a 103 del expediente constan detalles de los cambios administrativos que se han efectuado durante los años de servicio del señor Pimbo en la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos.
- 12. De fojas 104 a 124 del expediente (todavia al intenor del informe presentado por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos Milagro que en realidad corresponde de fojas 32 a 124 del expediente), constan las diferentes circunstancias en que el peticionario ha tenido una serie de inconvenientes de orden disciplinario que consta de varios llamados de atención, memorandos e informes de compañeros y jefes inmediatos que detallan incumplimientos laborales, faltas no justificadas y abandonos de lugar de trabajo.
- 13. De fojas 125 a 131 del expediente consta el formulario de compromiso para la ejecución de un taller de sensibilización a los miembros del Cuerpo de Bomberos sobre el tema de derechos Humanos, Inclusión y no discriminación, que se firma entre la Coordinación Zonal de la Defensoria del Pueblo del Ecuador y los Representantes legales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, el día 10 de septiembre de 2015.
- 14. A fojas 132 y 133 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 10 de septiembre de 2015 en la que comparecen el peticionario y en representación del Cuerpo de Bomberos Milagro las siguientes personas: Ab. Segundo Manobanda, Asesor Jurídico; Ing. Rodolfo Granizo, Jefe de Desarrollo Institucional; Ing. Maria Lorena Soriano, Jefa de Talento Humano; durante la realización de la audiencia el peticionario se ratifica en su solicitud de que necesita que existan más facilidades para su movilidad al interior del edificio y que se respeten sus derechos porque siente que hay acoso laboral, burlas y discriminación por su condición de discapacidad. Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos reconocen que las instalaciones son inadecuadas y que es muy dificil trabajar en una construcción que data de 1960, además se reconoce que ha existido falta de comunicación, pero que están dispuestos a trabajar en el tema para lograr que el ambiente laboral y la infraestructura sea mas amigable a las condiciones de movilidad reducida de las personas con discapacidad como es el caso del señor Pimbo y ciudadanos que requieran atención de la entidad. Existe gran apertura por parte de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos para buscar mecanismos que mejoren la situación del señor peticionario. De parte de la Defensoria del Pueblo se propone realizar un evento de sensibilización con todos y todas os funcionarios/as de la entidad para que se busque mejorar las condiciones de trabajo del señor Pimbo. además para que los compañeros de trabajo aprendan a convivir con una persona que tiene discapacidades y de esa forma se baje el rechazo que existe actualmente. Los representantes aceptan la propuesta de sensibilización y capacitación. La propuesta que realiza el Cuerpo de Bomberos de Milagro al ciudadano peticionario es que hasta que se adecuen las instalaciones en el edificio central, pueda desarrollar su trabajo en la Compañía de La Pradera donde resultaria más efectivo adecuar las instalaciones ya que es un edificio nuevo y mejor acondicionado. El señor Pimbo continuaría trabajando en el área actual apoyando en el tema de las capacitaciones, además le ofrecemos que un vehículo de la entidad lo leve y traiga desde el domicilio a su lugar de trabajo, además se gestionará la ambulancia para trasladarlo a Guayaquil a que continúe su tratamiento médico. El señor Pimbo acepta la propuesta y agradece la intervención de la Defensoria del Pueblo

y la apertura que ha encontrado en las autoridades del Cuerpo de Bomberos, comprometiêndose a trabajar con mejor predisposición en un ambiente más adecuado a sus necesidades. La medida reparatoria es aceptada por el peticionario y el evento de capacitación será coordinado en los próximos días.

- 15 De fojas 134 a 136 del expediente consta el informe sobre el proceso de capacitación realizado el día 28 de diciembre de 2015, con la participación de todo el personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos de Milagro.
- 16. A foja 137 del expediente consta la razón de fecha 19 de abril de 2017, en la que la servidora defensorial encargada del caso realiza un seguimiento y se entrevista con el señor Julio César Pimbo Uriarte quién manifiesta que está laborando sin mayores novedades, en un ambiente mejorado a partir de la intervención de la Defensoria del Pueblo.

#### III. CONSIDERACIONES:

- 17. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
- 18. Los derechos presumiblemente vulnerados por La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos Milagro serían los derechos a: la Igualdad. No discriminación y atención prioritaria a personas con discapacidad como parte de grupos poblacionales vulnerables. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos para la protección legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador. la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ley orgánica de Discapacidades y otras leyes y normas nacionales.
- 19. La Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el artículo 3 numeral primero, establece que: " es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación. la seguridad social y el agua para sus habitantes".
- 20. El artículo 11 en su numeral tercero, determina que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley," el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleados públicos en el desempeño de sus cargos".

## DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

- 21 Constitución de la República Art. 66.- numeral 4. "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".
- 22 Art. 11.- Numeral 2:- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH. discapacidad, diferencia fisica, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, gode o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (el subrayado y negrillas me corresponden).
- 23 La Convención Americana sobre Derechos Humanos, contiene en su Artículo 1.1: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de





raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

- Artículo 24.- "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"
- 25. Ambas normas, cada una con su respectivo sentido y alcance, tal como se analizara posteriormente, permean la interpretación y aplicación del texto de la Convención Americana y de los ordenamientos jurídicos de los Estados que hayan ratificado dichos tratados. En efecto, la consecuencia de la previsión de estas normas es que, en la medida de que dicha obligación sea exigible para el Estado, éste deberá no sólo tomar acciones para garantizar el acceso a los derechos contenidos en la Convención en condiciones de igualdad, sino tomar todas las medidas para garantizar que dentro de cada Estado se garanticen condiciones de igualdad en el acceso a todos los derechos y en el cumplimiento de los deberes contenidos en cada ordenamiento jurídico. nacional. Aunado a lo anterior, la Convención Americana realza el valor del derecho a la igualdad y no discriminación cuando lo prevé no sólo en los articulos antes referidos, sino también cuando hace referencia a los mismos dentro de normas que corresponden a otros derechos. En efecto, del artículo 8.2 de la Convención se desprende el derecho de toda persona, "en plena igualdad", a garantias judiciales minimas durante un proceso judicial. El artículo 17, referente a la protección de la familia, prevé la obligación del Estado de disponer "la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio", y la de "reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo". Finalmente, el artículo 23 dispone el derecho al sufragio "universal e igual y por voto secreto", y además prevé el derecho de "tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país".
- 26. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 señala que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]".
- 27. Por otra parte, en su artículo 2 indica que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciana, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberania".
- 28. Por tanto, se entiende a la igualdad como una característica de la dignidad y, en consecuencia, se prohiben las distinciones que impidan el goce y ejercicio de derechos y libertades que ostentan los seres humanos en virtud de su dignidad.
- 29. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 "1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su ternitorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra Indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
- 30. Artículo 2 "2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

## DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE GRUPOS VULNERABLES, CON REFERENCIA A LA SALUD

#### Constitución de la República del Ecuador

31. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República. Capitulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art. 35 "(atención a grupos vulnerables), las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeros embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolescan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las victimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 32. El contenido legal que garantiza derechos prioritários a personas con discapacidad es amplio, empezamos por los mandatos constitucionales que hacen referencia a las personas con discapacidad en el Art. 47.- "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no lengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue..."
- 33. Ley Orgánica de Discapacidades Art. 1,- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.
- 34. Art. 3.- Fines La presente Ley tiene los siguientes fines. 1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades; 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y aterición permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras fisicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas condiscapacidad en los ámbitos públicos y privados.

### IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

- 35. Este caso, que llega a conocimiento de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoria del Pueblo del Ecuador, el dia 07 de agosto de 2015; cuando el señor Julio César Pimbo Uriarte, presenta una petición en contra de las autoridades de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, a quienes acusa de generar un ambiente laboral hostil y discriminante, en un espacio fisico cuya infraestructura no está adecuada ni en lo mas mínimo para el desempeño laboral de una persona con movilidad reducida.
- 36. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoria del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

## SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

37. La actuación de la Defensoria del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, "Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoria del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República. las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen", disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad.





funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones econômicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.

38. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoria del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

## SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGULDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- 39 Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como varios acuerdos y tratados internacionales y leyes especificas de carácter nacional, garantizan el derecho a la IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN como un derecho fundamental, que trasciende la afectación de otros derechos como en el presente caso el derecho al trabajo, a la vida digna y a la salud física y mental.
- 40 El señor Julio César Pimbo Uriarte con discapacidad física del 75%, es un servidor de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, que viene laborando desde agosto del 2012 cumpliendo varias funciones, manifiesta que sus compañeros se burlan y lo maltratan por su condición y que además siente vulneración de sus derechos por las condiciones inadecuadas de su espacio físico de trabajo, una infraestructura sin la mas minima facilidad que le permita movilizarse libremente. Lo que contradice al contenido de todas las normas invocadas a nivel nacional e internacional y la propia Ley Orgánica de Discapacidades, en materia de cumplimiento de derechos a la no discriminación y atención prioritaria a personas con discapacidad, como parte de los grupos vulnerables.
- 41. Además debido a las condiciones de trabajo en un edificio sin adecuaciones en la infraestructura, producen que tenga problemas de salud, lo que ha ocasionado malestar en la parte administrativa de la EP Cuerpo de Bomberos, donde se duda de sus afectaciones en salud y sus faltas al trabajo, causan llamados de atención, burlas e incomodidades a sus compañeros y jefes inmediatos.
- 42. Durante estos años de trabajo el señor peticionario ha sido cambiado varias veces de funciones, a pedido de jefes inmediatos que no comprenden su condición y le exigen trabajo en condiciones poco favorables. A la fecha de presentación de la petición que origina la presente investigación defensorial el ciudadano tiene una larga lista de llamados de atención y amenazas inclusive de ser separado de sus actividades, lo que le preocupa enormemente, ya que es padre de familia y su actual condición de salud no le permite laborar normalmente.
- 43. De los informes de las visitas in situ, de las recomendaciones realizadas por la Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y de los propios informes emitidos por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos se establece que es realizad el edificio donde funciona la entidad por ser una construcción de 1960 no cuenta con ninguna adecuación para la atención a personas con discapacidad y peor aún que permitan laborar en condiciones medianamente cómodas a una persona con discapacidad física y movilidad reducida como es el caso del señor Julio César Pimbo.
- 44. De las versiones recogidas en el acta de audiencia de fecha 10 de septiembre de 2015, se puede presumir que se vulnero el derecho a la igualdad y no discriminación, pero que la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos propone medidas reparatorias que consisten en mejorar las condiciones de trabajo, en un edificio más moderno de la Compañía La Pradera, donde laborará en mejores condiciones, se ofrece colocar el vehículo institucional a disposición del ciudadano para su trasporte de ida y vuelta del domicilio al trabajo, además se realizará un evento de capacitación y sensibilización de parte de la Defensoría del Pueblo dirigido a la totalidad de los funcionarios que a la inclusión y no discriminación.
- 45. La intervención de la Defensoria del Pueblo del Ecuador y la buena actitud de las autoridades de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos han permitido que se restituyan los derechos que se presumieron vulnerados, permitiendo que el ciudadano Julio Gésar Pimbo Uriarte, con discapacidad física del 75% podrá continuar trabajando sin ningún tipo de discriminación en un espacio físico más adecuado.

#### V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación y atención prioritaria a grupos vulnerables. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoria del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales RESUELVE.

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley

Orgánica de la Defensoría del Pueblo, especificamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- RECORDAR a las autoridades de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro que la Constitución de la República y otros cuerpos legales internacionales y leyes nacionales, garantizan los derechos a la igualdad y no discriminación y la atención prioritaria a los grupos vulnerables, por ello se deben establecer estrategias para el mejoramiento de las condiciones laborales de servidores con discapacidad.

TRES.- EXHORTAR a las autoridades de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, para que adecue el edificio, se establezcan normas administrativas, procesos de capacitación al equipo humano que labora en la entidad y protocolos que permitan mejorar las condiciones laborales de servidores con discapacidad y brindar atención ciudadana de calidad y calidez tal como lo garantiza la Constitución del República y otros cuerpos legales

CUATRO.-DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solis el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

CINCO - DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes -

SEIS.- Notifiquese y cúmplase

Ab. Roxana J. Rezabala Mera

COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5 ( E )

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

1.- Señor:

Ing. Sidney Zambrano

GERENTE DE LA EP CUERPO DE BOMBEROS MILAGRO

Dirección: Rocafuerte entre Garcia Moreno y 24 de Mayo

Milagro

2.- senor

Julio César Pimbo Uriarte

Dirección: Ciudadela Rosa Maria

Milagro.

